



COMISIÓN DE JUSTICIA

HONORABLE ASAMBLEA

A la comisión de Justicia de la Cámara de Senadores, le fue turnado para su estudio y dictamen el Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato exhorta respetuosamente al Honorable Congreso de la Unión, para que se expidan las leyes necesarias en materia de Arte Sacro, con la finalidad de proteger y preservar el patrimonio cultural de nuestro país.

Con fundamento en los artículos 86, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 188, 190, 191, y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, se somete a la consideración de esa honorable Asamblea, el dictamen que esta comisión ha formulado al tenor de los apartados que en seguida se detallan.

ANTECEDENTES

I. El 7 de septiembre de 2010, en sesión ordinaria celebrada por la Cámara de Senadores, se recibió del Congreso del Estado de Guanajuato, el Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato exhorta respetuosamente al Honorable Congreso de



la Unión, para que se expidan las leyes necesarias en materia de Arte Sacro, con la finalidad de proteger y preservar el patrimonio cultural de nuestro país.

II. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, acordó el trámite de su recibo y dispuso el turno del Acuerdo consabido a la comisión de Justicia, para su análisis y dictamen correspondiente.

CONSIDERACIONES

I. Obra implícita, en el Acuerdo de mérito, una inquietud que surge en torno a la necesidad de implementar mecanismos de control y tutela más eficaces para la preservación de los bienes relativos al Arte Sacro. Bajo esa tesitura, se invoca la creación del tipo penal de robo de esta clase de bienes, en el que se sancione a quien los transporte, comercialice y compre; supuestos de hecho que, además, se pide sean considerados como delitos graves. El Arte Sacro es una denominación utilizada para todas aquellas producciones artísticas que tienen como fin un [culto](#) a lo sagrado o divino. Se trata de una expresión artística que, a través de su historia secular, intenta determinar cada pasaje y aspectos divinos por medio de pinturas, esculturas y mosaicos.

II. Nuestro país, se afirma, ocupa el primer lugar en el mundo en materia de turismo religioso. El Estado de Guanajuato, en la especie, contribuye de manera significativa con la existencia de destacadas y



valiosas piezas de Arte Sacro en los municipios de Yuriria, Salamanca, León, Irapuato, Guanajuato y Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, entre otros, habida cuenta que en estos lugares se encuentran magníficos retablos dorados y majestuosos templos y conventos que datan de los siglos XVII y XVIII. Sin embargo, no se ha dado a esta actividad la importancia que merece, habida cuenta que la laxitud en la actual legislación ha permitido que el robo de Arte Sacro se convierta en la segunda actividad con mayores ganancias en el territorio nacional, después del narcotráfico

III. Bajo esa tesitura, a juicio de los integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura el Congreso del Estado de Guanajuato, es necesaria la intervención del Congreso de la Unión, para fortalecer la regulación en el ámbito penal de una serie de conductas que dañan el patrimonio histórico nacional en detrimento del turismo religioso. En la especie, se aduce, se han presentado más de diez propuestas para modificar el Código Penal Federal, el Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Ley General de Bienes Nacionales y la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; todas estas propuestas se encuentran pendientes de resolución.

IV. Reconocemos la importancia de la inquietud que se manifiesta en el caso particular. Sin embargo, el sentido al que se orienta, a juicio nuestro, se comprende en la iniciativa de decreto por el que se adiciona un



inciso 29) bis al artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, y se adicionan los artículos 381 ter y 381 quáter del Código Penal Federal, presentada el 25 de mayo de 2005, por el Congreso del Estado de Tlaxcala. Conforme a este proyecto, se califica como grave, por afectar valores fundamentales de la sociedad, el robo de objetos dedicados al culto público en templos, edificios o locales destinados habitualmente a actividades religiosas, previsto en el artículo 381 ter. En este precepto, asimismo, el robo de de objetos dedicados al culto público, o sea de los bienes muebles que se encuentren en templos, edificios o locales destinados habitualmente a actividades religiosas y que posean un significado o se destinen a un uso religioso, se castigará con una pena de dos a diez años de prisión y de mil a tres mil días de multa; y en el artículo 381 quáter, se tipifica la adquisición, enajenación, tráfico o alteración en cualquier forma de objetos dedicados al culto público, cuando se realice a sabiendas de su origen ilícito. Todo lo anterior, sin desestimar que de acuerdo con lo dispuesto por la fracción III del artículo 71 de la Constitución, también les asiste el derecho de iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión, circunstancia en cuya virtud, en el ejercicio de ese derecho se encuentran en condiciones de iniciar las reformas y adiciones que consideren pertinentes.

Por todo lo antes expuesto, y con fundamento en las disposiciones legales y reglamentarias citadas al proemio del presente dictamen, se somete a la consideración de esa Honorable Asamblea, el siguiente.



PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- En virtud de las consideraciones expuestas en el párrafo IV que antecede, se declara sin materia el exhorto planteado en el Acuerdo del Congreso del Estado de Guanajuato, por el que exhorta a la Cámara de Senadores intervenir para que se expidan las leyes necesarias en materia de Arte Sacro, con la finalidad de proteger y preservar el patrimonio cultural de nuestro país.

SEGUNDO.- En consecuencia, comuníquese lo anterior al Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, para los efectos conducentes.

SALA DE COMISIONES DE LA H. CÁMARA DE SENADORES,
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS
MIL ONCE.

